



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007 - 2021

Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay

GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

Que, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 001-2010 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR dispone que: Atribuciones y Deberes del Gerente General: “Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EP-EMAPAR (...)”;

Que, el Directorio de la EP-EMAPAR, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2019, mediante Resolución 037, en segunda y definitiva instancia, resolvió aprobar el . Reglamento de Alianza Estratégica.



Que, el Directorio de la EP-EMAPAR, en sesión celebrada el 7 de febrero del 2020, resolvió:

- Mediante Resolución 003, aprobar la actualización del Plan Estratégico de la Empresa y disponer su puesta en vigencia. El Gerente General, dispondrá que el área de planificación de la EP-EMAPAR, cuando se realice la actualización del PDOT y de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba, formule los ajustes, reformas y modificaciones correspondientes.
- Mediante Resolución 004, aprobar las Políticas, Directrices y Lineamientos de Gestión, que regirán en la EP-EMAPAR, disponiéndose al Gerente General, realice las acciones de difusión e implementación correspondientes.
- Mediante Resolución 005, aprobar el proyecto de Alianza Estratégica sustentado en los estudios presentados, autorizándose al Gerente General, disponga la preparación de las bases y pliegos que regirán el Concurso Público, de acuerdo al dispuesto en el Reglamento correspondiente aprobado por el Directorio. Queda autorizado el Gerente General a realizar la convocatoria y a instrumentar todas las acciones necesarias para llevar adelante el proceso de Concurso Público.

Que, en la PARTE II - CONDICIONES DEL CONCURSO, de las bases y pliegos, se previó que, La EP-EMAPAR, se reserva la facultad de ampliar o modificar el cronograma del concurso o de sus hitos, cuando dicha modificación o ampliación de plazos, resulte conveniente a los intereses de la Empresa, lo que deberá constar en la correspondiente resolución que expedirá el Gerente General y que será notificada a todos los participantes.

Que, mediante Resolución No. 075-2020 de fecha 01 de abril del 2020, con el fin de garantizar la más amplia participación de oferentes y por tanto ser de interés para la EP-EMAPAR, modificó y reprogramó el cronograma del Concurso Público, para lo cual se debe tomar en consideración que posteriormente en el Cantón Riobamba, por disposición del COE Cantonal, se dio inicio al semáforo amarillo desde el primero de junio de 2010, lo que posibilita a las empresas interesadas visitar e inspeccionar los componentes del sistema de agua potable y alcantarillado de la EP-EMAPAR y realizar las demás actividades que se requieran para preparar la propuesta.

Que, habiéndose evidenciado la existencia de las condiciones necesarias para poder continuar con el concurso público, se requiere expedir una resolución administrativa mediante la cual se precisen las fechas y plazos, conforme a la citada Resolución No.075-2020.



Que, mediante resolución administrativa No. 0111-2020 de fecha 06 de julio del 2020, se modifican y reprograman las fechas del cronograma del concurso publico conforme las fechas que constan en la resolución administrativa.

Que, en resolución administrativa No. 0111-2020 de fecha 06 de julio del 2020, en su artículo 2 se dispuso lo siguiente: “Considerando la vigencia del estado de excepción en el Ecuador y con el fin de garantizar las visitas en campo que requieran realizar los interesados en el proceso, el plazo de la presente Resolución podrá modificarse, ya sea por solicitud de uno o más interesados en participar en el concurso público, o por decisión del Gerente General de la EP-EMAPAR, tal como lo disponen las Bases y Pliegos del concurso público”

Que, mediante resolución administrativa No. 0119-2020 de fecha 30 de julio del 2020, se modifican y reprograman las fechas del cronograma del concurso publico conforme las fechas que constan en la resolución administrativa.

Que, en resolución administrativa No. 0119-2020 de fecha 30 de julio del 2020, en su artículo 2 se dispuso lo siguiente: “De ser necesario, se podrá modificar y reprogramar el cronograma del Concurso Público cuando lo considere necesario Gerencia General, de manera especial cuando exista de por medio la solicitud de uno o más interesados en participar en el concurso público, fin de garantizar las visitas en campo que requieran realizar los interesados en el proceso; y, que no ha sido posible realizarlas con la debida oportunidad en virtud del Estado de Excepción en Ecuador, por la propagación del COVID19 en el país”

Que, en sesión de la Comisión de fecha 13 de enero de 2021, a las 08h00, los miembros de la Comisión por unanimidad resolvieron modificar el cronograma dentro del proceso de Alianza Estratégica, a fin de contar con el tiempo necesario para analizar y preparar el informe de evaluación de la oferta presenta dentro del proceso de Alianza Estratégica.

Que, el Secretario de la Comisión mediante Memorando Nro. EP-EMAPAR-SGG-2021-001-M, de fecha 14 de enero de 2021, adjunta el Acta Nro. 004-CPAE-2021, y remite a Gerencia General, para continuar con el trámite respectivo. En el punto Nro. 3 de la referida acta se hizo referencia a la solicitud de reprogramación de las fechas del proceso de alianza estratégica solicitada por los miembros de la Comisión en sesión de fecha 13 de enero de 2021, lo cual es autorizado por Gerencia General mediante sumilla inserta en el referido Memorando Nro. EP-EMAPAR-SGG-2021-001-M, de fecha 14 de enero de 2021.



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 numeral 1 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 12 numeral 1 de la Ordenanza N° 001-2010 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar y reprogramar el cronograma del Concurso Público, conforme las fechas que constan en la presente resolución administrativa. En tal virtud, se dispone que, por Secretaría General, se notifique a la Empresa Aguas de Valencia Ecuador, con el contenido de la presente Resolución, la cual se publicará además en la página web institucional, de conformidad con las siguientes fechas:

HITO	FECHA
Informe de Evaluación	Hasta el 22 de enero del 2021
Adjudicación	Hasta el 26 de febrero del 2021
Firma de contrato	Hasta el 15 de marzo del 2021

SEGUNDO.- De ser necesario, se podrá modificar y reprogramar el cronograma del Concurso Público cuando lo considere necesario la Comisión y lo autorice la Gerencia General.

TERCERO.- Se dispone que por Secretaría General, se notifique a la empresa interesada, con el contenido de la presente Resolución, misma que se publicará en la página web institucional.

CUARTO.- De la ejecución del presente Resolución encárguese la Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Riobamba, 14 de enero del 2021

Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado y revisado por:	Dr. Germánico Layedra	Asesor Jurídico	